

CONSTITUCIÓN DE ESTONIA

FEDERICO DE MONTALVO JÄÄSKELÄINEN (*)

(*) Facultad de Derecho (ICADE). Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

ESTUDIO INTRODUCTORIO A LA CONSTITUCIÓN DE ESTONIA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA REPÚBLICA DE ESTONIA

La República de Estonia (*Eesti Vabariik*, en nombre original) es un país de pequeña extensión (45.125 km²), con un tamaño aproximado al de los Países Bajos, que se encuentra en las orillas del Báltico con el que limita al norte y oeste. Al este limita con la Federación Rusa y al sur con la República de Letonia. Cuenta con 3.800 kms de costas con un litoral muy recortado y con más de 1.520 islas. Su capital es Tallin.

Es también un país poco poblado, con 1.392.000 habitantes, y una densidad de 32 habitantes por km², viviendo el 69% de la población en el medio urbano. La mayor parte de su población son estonios (68%), seguidos de rusos (25%), ucranianos (2%), bielorrusos (1%) y finlandeses (1%). La esperanza de vida está entorno a los 71 años.

En 1989 se reemplazó el idioma oficial, sustituyendo el ruso por el estonio, el cual procede de las lenguas ugrofinesas, siendo muy similar a la lengua finlandesa.

La religión que profesa principalmente su población es el luteranismo, aunque hay también presencia de ortodoxos rusos.

2. BREVE RESEÑA HISTÓRICA

La historia de Estonia ha estado marcada por ser escenario de sucesivas guerras entre los grandes reinos de Suecia y Rusia. Con la victoria de Suecia, Estonia quedará bajo su dominio hasta principios del siglo XVIII. Sin embargo, tras la Gran Guerra del Norte, Estonia queda a merced del dominio ruso en virtud del Tratado de Instad firmado entre Suecia y Rusia en Uusikaupunki el 30 de agosto de 1721. A pesar del dominio sobre el país, el Imperio Ruso no asumió directamente el control político del mismo, dejando el mismo en manos de la nobleza estonia, con un administración de corte germánica.

Tras la caída del Imperio Ruso, se proclama la independencia de la República de Estonia el 24 de febrero de 1918, lo que supuso dar paso a una etapa de importantes avances políticos, económicos y culturales.

Durante la Segunda Guerra Mundial y como consecuencia del Pacto Germano-Ruso, la República de Estonia queda bajo la influencia de Rusia, instalándose en 1940 varias bases militares de dicho país e imponiendo un gobierno. A continuación, el 21 de julio de 1940 se proclamó la República Socialista Soviética de Estonia, incorporándose formalmente a la URSS el 6 de agosto siguiente.

En julio 1941 las tropas alemanas entraron en Estonia, la cual permaneció bajo su dominación hasta 1944. Pese a algún intento de instaurar un régimen independiente de la URSS, la República de Estonia quedó nuevamente adscrita a la URSS.

Tras la aparición del proceso de glasnost iniciado por Gorbachov, se iniciaron diversos movimientos en contra de la dominación soviética y en 1988 se formó el denominado Frente Popular de Estonia. Finalmente, el 16 de noviembre de 1988, el Soviet Supremo de Estonia declaró la independencia, lo que, pese a ser inicialmente rechazado por el Soviet Supremo de la URSS, fue ratificado en diciembre del mismo año. A partir de ahí se declaró como lengua oficial el estonio y se aprobó la bandera tricolor.

Tras varios enfrentamientos entre el Soviet Supremo de la URSS y las fuerzas opositoras, el 2 de febrero de 1990 se celebró una manifestación conmemorativa de la independencia de la República de Estonia alcanzada en 1920, tras la que se aprobó una declaración que instaba a la URSS a iniciar negociaciones para restaurar la independencia de Estonia. Finalmente, el reconocimiento de dicha independencia por la URSS tuvo lugar tras el fracaso del intento de golpe de estado contra Gorbachov en agosto de 1991.

El proceso de independencia quedó culminado con la aprobación de la Constitución mediante referéndum celebrado el 28 de junio de 1992. La Constitución ha sido reformada una vez, el 25 de febrero de 2003, y en relación con las elecciones y el plazo del mandato de las autonomías locales.

3. LA FORMA DE ESTADO

La Constitución define a la República de Estonia como un Estado democrático (art. 1), en el que los poderes públicos quedan sujetos a la Constitución y las leyes que sean conformes a la misma (art. 3.1). Así pues, la República de Estonia se define como un Estado democrático de Derecho. Sin embargo, la Constitución omite toda referencia explícita al principio de Estado social que suele recogerse en todos los textos constitucionales, sobre todo, a partir de la Ley Fundamental de Bonn. Dicha omisión coincide también con el hecho de que el catálogo de derechos sociales que se recoge en el texto es muy reducido. Pese a ello, sí se recogen diversos derechos y deberes que derivan directamente del principio de Estado social. Así pues, la falta de mención explícita al principio de Estado social no puede interpretarse como una renuncia a los derechos y valores que lo integran, aunque el contenido social de la Constitución no es muy destacable en comparación con otros textos constitucionales.

Igualmente, la Constitución recoge el principio de división y equilibrio de poderes (art. 4).

4. LA FORMA DE GOBIERNO

La Constitución recoge como forma de gobierno, el parlamentarismo. Sin embargo, también se establecen elementos que no son propios de dicha forma de gobierno, sino más próximos a la forma de gobierno presidencialista o, principalmente, a la forma creada por Duverger para Francia del semipresidencialismo con prevalencia del Jefe del Estado. Pese a que la Constitución proclame los principios de separación y equilibrio de poderes (art. 4), se recoge una división de poderes más rígida que la propia de los modelos parlamentarios, con una menor interconexión entre los diferentes poderes. Así, podemos destacar que el Primer Ministro, pese a tener que contar con la confianza de la Cámara para obtener su nombramiento, no puede disolver la misma. En todo caso, dicha singularidad también está presente en otros países con una forma de gobierno parlamentaria, como sería el caso de Alemania.

Otra singularidad que es ajena a la forma de gobierno parlamentaria es la incompatibilidad que existe entre la condición de parlamentario y de miembro del Gobierno, de manera que se suspende la primera hasta que se cesa en el Gobierno.

Por otro lado, la regulación que la Constitución hace de la forma de nombramiento y funciones del Presidente de la República sí que es más propia de un modelo parlamentarista que de un modelo presidencialista o semipresidencialista.

En primer lugar, el Presidente de la República no es nombrado directamente por el pueblo, sino por el Parlamento o, en determinados supuestos, por el cuerpo electoral especial integrado por los miembros del Parlamento y los representantes de los Consejos de Gobierno local (art. 79).

En segundo lugar, el Jefe de Estado no tiene competencias propias de poder ejecutivo, sino propias del poder moderador, siendo la mayoría de sus actos realizados a propuesta del Gobierno. Entre sus competencias se encuentran las clásicas del Jefe del Estado en las formas

parlamentarias de asumir la representación de la República de Estonia en las relaciones internacionales, proclamar las leyes y firmar los instrumentos de ratificación, ejercer el derecho de gracia, etc ...

En tercer lugar, en el caso de que el Presidente de la República esté incapacitado para realizar sus deberes, el mismo es sustituido, no por el Primer Ministro, sino por el Presidente del Parlamento, aunque los poderes que puede ejercer este último se encuentran algo limitados, ya que no puede, sin consentimiento del Tribunal Supremo, convocar elecciones extraordinarias o rechazar la proclamación de las leyes.

Sin embargo, sin que consideremos que se altere significativamente su naturaleza de poder moderador, la Constitución sí que recoge algunas competencias extraordinarias para un modelo parlamentarista. Así, el Presidente de la República puede aprobar, con ciertos límites y el refrendo del Presidente del Parlamento y el Primer Ministro, edictos presidenciales con fuerza de ley en asuntos de interés nacional que exijan urgencia en su regulación (artículos 109 y 110).

Además, el Presidente de la República tiene iniciativa en el proceso de reforma constitucional y debe intervenir en la declaración de los estados de guerra o emergencia.

Por último, como rasgo propio de las formas presidencialistas o semipresidencialistas, el Presidente tiene derecho veto que no exige mayoría reforzada en su segunda lectura por la Cámara. Sin embargo, si el texto es aprobado sin enmiendas por la Cámara, el Presidente puede optar por promulgar la ley o someterla al Tribunal Supremo para que valore su constitucionalidad. Así pues, aunque el veto no exige mayoría reforzada en su devolución a la Cámara, se legitima al Presidente para plantear recurso de inconstitucionalidad antes de su promulgación.

En definitiva, podemos afirmar que si bien de la Constitución resulta que la forma de gobierno de la República de Estonia es el parlamentarismo, nos encontramos con un Jefe de Estado que cuenta con algunos poderes extraordinarios que exceden de lo que es un mero

poder moderador en el gobierno parlamentaria. Destacan entre dichos poderes no propios de la forma parlamentaria, la potestad de aprobar normas con fuerza de ley, aunque necesitando contar con el refrendo del Presidente de la Cámara y del Primer Ministro, y la facultad de vetar las leyes aprobadas por el Parlamento. Una explicación a ello podríamos encontrarla en la influencia que sobre su Constitución ha tenido el sistema político y la propia Constitución de la vecina Finlandia. A este respecto, debemos recordar que la forma de gobierno de Finlandia ha evolucionado de una forma presidencialista a una forma parlamentaria, es decir, que se trata de un modelo parlamentaria que aún conserva, por su evolución, algunos elementos propios del presidencialismo.

5. JEFATURA DEL ESTADO

La Jefatura del Estado corresponde al Presidente de la República que se configura como poder moderador, aunque se le atribuyan algunas competencias que exceden de dicha condición, sin transformarlo en partícipe del poder ejecutivo.

El Presidente de la República es un órgano de carácter unipersonal (art. 77) que es designado por un periodo de cinco años, pudiendo estar en el cargo sólo dos mandatos consecutivos (art. 80). Su designación corresponde al Parlamento entre los candidatos propuestos (art. 79). Para ser candidato se precisa ser estonio de nacimiento y haber alcanzado los cuarenta años de edad y contar, al menos, con el apoyo de una quinta parte de los miembros del Parlamento. Es nombrado el candidato nominado que haya obtenido el voto de la mayoría de dos tercios del Parlamento. Si ninguno de los candidatos obtiene dicha mayoría en la primera votación, se celebra una segunda votación, previa nueva nominación de candidatos, siendo nombrado el candidato que obtenga la misma mayoría de dos tercios. En su defecto, se celebra una tercera votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la segunda votación. Si ningún candidato obtiene en la tercera votación la mayoría de dos tercios, se convoca por el Presidente del Parlamento un cuerpo electoral

extraordinario para proceder a su designación, el cual estará integrado por todos los miembros del Parlamento y representantes de los órganos de gobierno de la Administración local. Participarán como candidatos los dos que hubieran participado en la tercera votación y aquellos otros candidatos que sean nominados por, al menos, veintiún miembros del cuerpo electoral extraordinario. Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría simple, se celebra una segunda votación con los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la anterior.

Así pues, la designación corresponde inicialmente al Parlamento, salvo en el caso de que se hayan agotado tres votaciones sin conseguir designar ningún candidato por mayoría de dos tercios, en cuyo caso intervendrán los representantes de los gobiernos locales.

El Presidente de la República cesa en su cargo por el fin del mandato, por dimisión, condena judicial y fallecimiento (art. 82). El mismo goza de inmunidad y, de este modo, sólo puede ser procesado a propuesta del Primer Ministro y con el consentimiento de la mayoría de los miembros del Parlamento (art. 85).

En el caso de incapacidad, el Presidente es sustituido temporalmente por el Presidente del Parlamento, aunque éste no ostentará los poderes de convocatoria de elecciones extraordinarias al Parlamento o de rechazar la proclamación de las leyes, salvo autorización del Tribunal Supremo (art. 83).

Las funciones del Presidente de la República son las propias de un poder moderador. Podemos destacar entre todas ellas, la representación de la República en las relaciones internacionales, la convocatoria de elecciones ordinarias y extraordinarias, la proclamación de las leyes, la designación de candidato a Primer Ministro, designación y cese de los miembros del Gobierno o proponer al Parlamento la declaración de estado de guerra.

Junto a dichas funciones posee algunas de carácter extraordinario que no son propias del poder moderador, como es la de proponer leyes para la

reforma de la Constitución (art. 103). Igualmente, tiene derecho de veto, en cuyo caso no se exige una mayoría cualificada para la aprobación de la ley en su nueva lectura por el Parlamento (art. 107). Sin embargo, una vez devuelta la ley sin modificaciones, el Presidente de la República puede optar por promulgarla o por plantear la revisión de su constitucionalidad por el Tribunal Supremo. Si el Tribunal Supremo considera que la ley es constitucional, el Presidente de la República debe promulgarla. El Presidente de la República no puede ejercer el veto frente a las leyes que hayan sido sometidas y aprobadas por referéndum (art. 105).

Finalmente, el Presidente de la República puede, cuando el Parlamento no pueda reunirse, aprobar decretos con fuerza de ley en supuestos de necesidad urgente. Dichos decretos deben ser refrendados por el Presidente del Parlamento y Primer Ministro, y, una vez reunido el Parlamento, deben ser enviados al mismo para su confirmación o derogación (art. 109). Dichos decretos urgentes no pueden afectar a materias tributarias y presupuestarias (art. 110).

6. PARLAMENTO

El Parlamento de la República de Estonia es unicameral (la denominación que recibe la Cámara es Riigikogu) y se compone de 101 miembros (art. 61). Sus miembros gozan de inviolabilidad e inmunidad (arts. 62 y 76). Las elecciones al Parlamento pueden ser ordinarias o extraordinarias (art. 60). Las ordinarias se celebran al finalizar la legislatura, en concreto, el primer domingo de marzo del cuarto año después de las últimas elecciones. Las elecciones extraordinarias se celebran en los casos concretos que establece la Constitución: por la imposibilidad de formar Gobierno (art. 89), por la aprobación de una moción de censura contra el Gobierno o Primer Ministro (art. 97), por la no aprobación de una ley sometida a referéndum por el Parlamento (art. 105) o por la no aprobación de los Presupuestos Generales del Estado (art. 119).

El derecho de sufragio activo recae en las personas mayores de dieciocho años de edad (art. 57). Sin embargo, el sufragio pasivo sólo corresponde a los mayores de veintiún años.

Junto a las clásicas funciones legislativas, presupuestarias y de control del Gobierno, al Parlamento le corresponde también el nombramiento de altos cargos, tales como el del Juez Principal del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo del Banco de Estonia, el Canciller de Justicia, y la declaración de los estados de emergencia y de guerra. Además, la Constitución señala que corresponden al Parlamento los asuntos nacionales que no vengan atribuidos a otros poderes (art. 65).

Finalmente, el Parlamento tiene derecho a someter un proyecto de ley u otro asunto de interés nacional a referéndum. Sin embargo, si el proyecto de ley no es aprobado en el referéndum se convocarán elecciones extraordinarias al Parlamento.

7. GOBIERNO

El poder ejecutivo corresponde al Gobierno, órgano colegiado integrado por el Primer Ministro y los ministros (arts. 86 y 88).

El candidato a Primer Ministro es designado por el Presidente de la República, el cual tendrá como primera función la de formar gobierno. El candidato junto con los miembros de su futuro Gobierno se presenta ante el Parlamento para obtener su confianza (art. 89). Así pues, la regulación es similar a la del formador que establece la Constitución de Italia de 1947.

En el caso de que el candidato no obtenga la confianza de la Cámara, el Presidente de la República puede presentar un segundo candidato. Si el Presidente de la República no presenta un segundo candidato o el segundo candidato tampoco obtiene la confianza de la Cámara, el siguiente candidato será designado por el Parlamento. En su defecto, se convocarían por el Presidente de la República elecciones extraordinarias (art. 89).

El Gobierno cesa por decisión del Parlamento renovado tras las elecciones, por dimisión o muerte del Primer Ministro o por moción

de censura (art. 92). La moción de censura, que no exige la presentación de candidato alternativo (no es un modelo de moción constructiva, según el modelo de la Ley Fundamental de Bonn de 1949), debe ser presentada por una quinta parte de los miembros del Parlamento, se decide por mayoría de los miembros del Parlamento y puede plantearse respecto del Gobierno en su integridad, Primer Ministro o un ministro. Ante la aprobación de la moción de censura respecto del Gobierno o Primer Ministro, el Presidente de la República puede, a propuesta del Gobierno, convocar elecciones extraordinarias. Si por el contrario, la falta de confianza recae sobre un ministro, el Presidente de la República procederá a cesar al mismo (art. 97).

8. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

La Constitución declara que la República de Estonia es un Estado unitario en el que la división administrativa estará establecida por la ley (art. 2). Posteriormente, se reconoce la autonomía local, señalando que los asuntos locales serán resueltos y gestionados por los gobiernos locales (art. 154). Este régimen de autonomía local goza de cierta garantía, dado que la ley que regule las elecciones a las entidades locales debe ser aprobada por la mayoría de los miembros del Parlamento (art. 104).

Las entidades locales se dividen en municipios rurales y ciudades, sin perjuicio de que por ley puedan crearse otras modalidades de entidades locales (art. 155), siendo su órgano de gobierno el Consejo que es elegido cada tres años (art. 156). Dichos gobiernos locales dispondrán de presupuesto independiente (art. 157), pueden crear uniones con otros gobiernos locales (art. 159) y sus límites no pueden ser alterados sin ser escuchados previamente (art. 158).

Como especialidad, podemos destacar que los Consejos de Gobierno local pueden participar, a través de representantes (uno por Consejo), en la designación del Presidente de la República, en aquellos casos en los que sea necesario acudir, por falta de mayoría suficiente en el

Parlamento, a la designación a través del cuerpo electoral específico para su designación (art. 79).

9. DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

La Constitución recoge un catálogo clásico de derechos fundamentales y libertades públicas, idéntico al que se recogen en las Constituciones de nuestro entorno. Sin embargo, sí interesa destacar que se recogen algunos derechos singulares, como es el derecho a no ser sometido a experimentos médicos o científicos contra la libre voluntad de la persona (art. 18), el derecho a ser compensado por los daños morales y materiales causados por la actuación ilegal de otro (art. 25), el derecho de acceso de los ciudadanos a la información sobre si mismos que exista en los archivos estatales y locales (art. 44), el derecho a preservar la identidad nacional (art. 49), derechos específicos de las minorías nacionales, tales como establecer órganos de autogobierno o dirigirse a las autoridades en su propia lengua (arts. 50 y 51) o el deber de ser leal al orden constitucional y el derecho a la resistencia frente a ataques contra dicho orden (art. 54).

En cuanto al ámbito religioso, se recoge el concepto de Estado laico, señalando que no hay iglesia del Estado (art. 40).

Como aspectos generales de la regulación de derechos, la Constitución dispone, en relación a la titularidad de los derechos, libertades y deberes, que los mismos corresponderán a las personas jurídicas siempre que ello esté de acuerdo con los objetivos generales de las mismas y con la naturaleza de los correspondientes derechos, libertades y deberes (art. 9).

Igualmente, se recoge una cláusula que permite reconocer otros derechos, libertades y deberes que no aparezcan mencionados explícitamente en la Constitución (art. 10) y se señala que los límites a los derechos y libertades deben resultar de la propia Constitución y deben ser necesarios en una sociedad democrática, no pudiendo distorsionar la naturaleza (núcleo esencial) de los derechos y libertades (art. 11).

Finalmente, no se establece ningún instrumento especial de garantía y protección de los derechos que se proclaman. Únicamente, se dispone que el Tribunal Supremo podrá declarar la inconstitucionalidad de aquellas leyes o normas que sean contrarias a la Constitución (art. 152).

10. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución no recoge un núcleo de la misma inaccesible a la reforma, como ocurre, por ejemplo, con los modelos alemán y francés. Así pues, todo su contenido es, en principio, susceptible de reforma. Sin embargo, se establece que la reforma del Capítulo I, relativo a «Disposiciones Generales» y del Capítulo XV relativo a la «Reforma de la Constitución» exige la celebración de referéndum (art. 162). Éste también deberá celebrarse, aún cuando no verse sobre ninguno de dichos Capítulos, si lo solicita una mayoría de tres quintos de los miembros del Parlamento (art. 164).

En defecto de referéndum, se exige que la reforma sea aprobada por dos legislaturas sucesivas del Parlamento, exigiéndose mayoría de tres quintos.

También se recoge un procedimiento de reforma urgente. La iniciativa para ello debe ser de cuatro quintos del Parlamento, exigiéndose para su aprobación mayoría de tres quintos (art. 166).

Finalmente, se prohíbe que la reforma se inicie o continúe durante un estado de emergencia o de guerra (art. 161).

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, L.: Los principios fundamentales de la Constitución de Estonia. *REDC*, 2003, vol. 23, núm. 69, pp. 273 y ss.
- VV.AA. *Organización territorial de los Estados europeos*. Asamblea de Madrid. Madrid, 2006.
- VV.AA. *Nuevo Derecho constitucional comparado*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2000.

La quinta ampliación de la Unión Europea. Estonia. Red de Información Europea de Andalucía. Córdoba, abril 2004.

www.gov.ee/en/ (página web del gobierno de Estonia)

www.riigikogu.ee/englishindex.html (página del Parlamento de Estonia)

www.estonica.org

www.vm.ee/estonia

www.estemb.es/estonia/sistema_politico (página de la embajada de Estonia en España)

www.venice.coe.int/site/dynamics/N_Country_ef.asp?C=13&L=E

<http://countrystudies.us/estonia/19.htm>

www.einst.ee

www.scottish.parliament.uk/business/research/pdf_res_brief/sb02-133.pdf

www.balticvoices.org/estelexlaw.htm

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ESTONIA*

Con inquebrantable fe y una voluntad firme para consolidar y desarrollar el Estado,

el cuál se establece en el Derecho inextinguible del pueblo de Estonia a la autodeterminación nacional y que fue proclamado el 24 de febrero de 1918,

el cuál se funda en la libertad, la justicia y la ley,

el cuál protegerá la paz interior y exterior, y es un compromiso con las generaciones presentes y futuras para su progreso y bienestar social,

el cuál garantizará la preservación de la nación y de la cultura estonia a lo largo de los siglos,

el pueblo de Estonia, sobre la base del artículo 1 de la Constitución que entró en vigor en 1938, y por un referéndum celebrado el 28 de junio de 1992, ha adoptado la siguiente Constitución.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Estonia es una República democrática independiente y soberana donde el poder supremo del Estado reside en el pueblo.

La independencia y la soberanía de Estonia son intemporales e inalienables.

* Documentación facilitada en inglés por la Dirección de Estudios y Documentación del Congreso de los Diputados, Departamento de Documentación, preparada por la documentalista de las Cortes Generales Dña. Rosa María Grau Guadix. Traducción realizada por Federico de Montalvo Jääskeläinen de la Facultad de Derecho (ICADE) de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

Artículo 2

El territorio, las aguas territoriales y el espacio aéreo del Estado Estonio son un todo inseparable e indivisible.

Estonia es políticamente un Estado unitario en donde la división administrativa estará establecida por la ley.

Artículo 3

La autoridad del Estado será ejercitada solamente conforme a la Constitución y a las leyes que estarán de acuerdo a ella. Los principios y las reglas generalmente reconocidos del Derecho internacional son parte inseparable del sistema legislativo estonio.

Las leyes se publicarán de la manera prescrita. Solamente las leyes publicadas son vinculantes.

Artículo 4

Las actividades del *Riigikogu* *, el Presidente de la República, el Gobierno de la República, y los Tribunales se organizarán bajo el principio de la separación y equilibrio de poderes.

Artículo 5

La riqueza y los recursos naturales de Estonia son riqueza nacional y serán utilizadas económicamente.

Artículo 6

La lengua oficial de Estonia es el estonio.

Artículo 7

Los colores nacionales de Estonia son azul, negro y blanco. El diseño de la bandera nacional y el escudo nacional estarán establecidos por ley.

CAPÍTULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES, LIBERTADES Y DEBERES

Artículo 8

Cada niño, cuando al menos uno de sus padres sea ciudadano estonio, tiene el derecho a la ciudadanía por nacimiento.

Cualquiera que haya perdido su ciudadanía estonia cuando era menor de edad tiene el derecho a recuperarla.

Nadie será privado de la ciudadanía estonia adquirida por nacimiento.

Nadie será privado de la ciudadanía estonia debido a sus creencias.

Las condiciones y los procedimientos para la adquisición, la pérdida y la recuperación de la ciudadanía estonia, serán establecidas por la Ley de Ciudadanía.

Artículo 9

Los derechos, libertades y deberes de cada persona, según lo establecido en la Constitución, serán iguales para los ciudadanos estonios y para los ciudadanos de Estados extranjeros y personas apátridas en Estonia.

Los derechos, libertades y deberes establecidos en la Constitución serán extensibles a las personas jurídicas siempre que ello esté de acuerdo con los objetivos generales de las personas jurídicas y con la naturaleza de tales derechos, libertades y deberes.

Artículo 10

Los derechos, libertades y deberes establecidos en este capítulo no imposibilitarán otros derechos, libertades y deberes que surjan del espíritu de la Constitución o estén en conformidad con ella, y que sean acordes con los principios de la dignidad humana y de un Estado basado en la justicia social, la democracia, y el imperio de la ley.

Artículo 11

Los derechos y las libertades sólo pueden ser limitados de acuerdo con la Constitución. Tales límites deben ser necesarios en una sociedad democrática y no distorsionarán la naturaleza de los derechos y de las libertades que son objeto de limitación.

Artículo 12

Todos son iguales ante la ley. Nadie será discriminado por su nacionalidad, raza, color, sexo, lengua, origen, religión, política u otra opinión, propiedad o nivel social, o por cualquier otro motivo.

La incitación al odio nacional, racial, religioso o político, la violencia o la discriminación, estarán prohibidas y serán castigadas por ley. La incitación al odio, la violencia o la discriminación entre los estratos sociales, también estarán prohibidos y serán castigados por ley.

Artículo 13

Todos tienen derecho a la protección del Estado y de la ley. El Estado estonio también protegerá a sus ciudadanos en el exterior.

La ley protegerá a todas las personas del ejercicio arbitrario de la autoridad por el Estado.

Artículo 14

La garantía de los derechos y de las libertades es deber del poder legislativo, ejecutivo y judicial, y de los órganos de gobierno locales.

Artículo 15

Cualquiera cuyos derechos y libertades hayan sido violados tiene derecho a acudir ante los Tribunales. Todos tienen derecho, mientras su caso esté en los Tribunales, de solicitar que cualquier ley relevante, otra legislación o el procedimiento sea declarado inconstitucional.

Los Tribunales respetarán la Constitución y declararán inconstitucional cualquier ley, legislación o procedimiento que viole los derechos y las libertades establecidas en la Constitución o que, de cualquier otra manera, entre en conflicto con la Constitución.

Artículo 16

Todos tienen derecho a la vida. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie será privado arbitrariamente de su vida.

Artículo 17

El honor o el buen nombre de una persona no puede ser difamado.

Artículo 18

Nadie será sometido a tortura o a pena o trato inhumano o degradante.

Nadie será sometido a experimentos médicos o científicos contra su libre voluntad.

Artículo 19

Todos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad.

Todos respetarán los derechos y las libertades de los demás, y la ley, en el ejercicio de sus derechos y libertades y en la satisfacción de sus deberes.

Artículo 20

Todos tienen derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Nadie será privado de su libertad excepto en los casos y conforme al procedimiento establecido por la ley:

- 1) para ejecutar una condena o una detención acordada por los Tribunales;

- 2) en el caso de incumplimiento de una sentencia de los Tribunales o para asegurar el cumplimiento de un deber establecido en la ley;
- 3) para luchar contra un delito criminal o administrativo, aprehender a una persona que razonablemente sea sospecha de tal ofensa ante la autoridad competente del Estado, o prevenir su huida;
- 4) para colocar a un menor de edad bajo supervisión disciplinaria o llevarlo ante una autoridad competente del Estado para determinar si se impone tal supervisión;
- 5) para detener a una persona que sufre de una enfermedad infecciosa, una persona mentalmente incapacitada, un alcohólico o un drogadicto, si tal persona es peligrosa para sí misma o para otros;
- 6) para prevenir establecimientos ilegales en Estonia y expulsar a una persona de Estonia o extraditar a una persona a un Estado extranjero.

Nadie será privado de su libertad por el hecho de haber incumplido una obligación contractual.

Artículo 21

Cualquiera que sea privado de su libertad será informado a la mayor brevedad, en una lengua y manera que lo entienda, de la razón de la privación de la libertad y de sus derechos, y se le dará la oportunidad de comunicarlo a las personas más cercanas. A una persona sospechosa de un delito se le dará, inmediatamente, la oportunidad de elegir y consultar con un abogado. El derecho de una persona sospechosa de un delito de notificar la privación de libertad a las personas más cercanas puede ser restringido solamente en los casos y conforme al procedimiento establecido por la ley con la finalidad de combatir un delito o en interés de comprobar la verdad en un procedimiento criminal.

Nadie estará detenido más de cuarenta y ocho horas sin la específica autorización de un Tribunal. La decisión de un Tribunal será inmediatamente comunicada a la persona detenida en una lengua y manera que lo entienda.

Artículo 22

Nadie será considerado culpable de un delito hasta que la condena por un Tribunal contra él sea efectiva.

Nadie tiene el deber de probar su inocencia en un procedimiento criminal.

Nadie será obligado a declarar contra sí mismo, o testificar contra aquellas personas cercanas a él.

Artículo 23

Nadie será condenado por un acto que no constituya delito bajo la ley en vigor en el momento en que el acto fue cometido.

Nadie recibirá una sanción más severa que la que era aplicable cuando el delito fue cometido. Si, con posterioridad a la comisión de un delito, la ley prevé un castigo menor, se aplicará el castigo menor.

Nadie será procesado o castigado nuevamente por un acto del que ya haya estado condenado o absuelto conforme a la ley.

Artículo 24

Nadie será trasladado, contra su voluntad, de la jurisdicción del Tribunal predeterminado por la ley, a la jurisdicción de otro Tribunal.

Todos tienen derecho a ser juzgados en su presencia.

Las sesiones de los Tribunales serán públicas. Un Tribunal puede, en los casos y conforme al procedimiento establecido en la ley, declarar que una sesión o parte de ella sea llevada a cabo a puerta cerrada para proteger un secreto de Estado o de un negocio, o la moral o la vida privada y familiar de una persona, o donde los intereses de un menor de edad, de una víctima, o de la justicia así lo requieran.

Las sentencias serán pronunciadas en público, excepto en los casos donde los intereses de un menor de edad, un cónyuge, o una víctima lo requieran de otra manera.

Todos tienen derecho de apelar la sentencia a un Tribunal superior conforme al procedimiento establecido por la ley.

Artículo 25

Todos tienen derecho a una compensación por los daños morales y materiales causados por una actuación ilegal de otra persona.

Artículo 26

Todos tienen derecho a la inviolabilidad de su vida privada y familiar. Los órganos estatales, los Gobiernos locales, y sus funcionarios no interferirán en la vida privada o familiar de ninguna persona, excepto en los casos y conforme al procedimiento establecido por la ley para proteger la salud, la moral, el orden público, o los derechos y las libertades de los demás, luchar contra la comisión de un delito, o detener a un delincuente.

Artículo 27

La familia, siendo fundamental para la preservación y el crecimiento de la Nación y como base de la sociedad, estará protegida por el Estado.

Los esposos son iguales en derechos.

Los padres tienen el derecho y el deber de criar y de cuidar a sus niños.

La protección de los padres y de los niños estará establecida en la ley.

La familia tiene el deber de cuidar a sus miembros más necesitados.

Artículo 28

Todos tienen derecho a la protección de la salud.

Todo ciudadano estonio tiene el derecho de pedir ayuda en el caso de tercera edad, incapacidad para el trabajo, pérdida del cabeza de familia, o en caso de necesidad. Las categorías y el grado de la ayuda, y las condiciones y el procedimiento para su recepción, estarán esta-

blecidos por la ley. Los ciudadanos de Estados extranjeros y personas apátridas que estén en Estonia tienen este derecho en igualdad con los ciudadanos estonios, a menos que se disponga de otra manera por la ley.

El Estado promoverá servicios de asistencia social voluntaria y de los Gobiernos locales.

Las familias con varios hijos y las personas discapacitadas, estarán bajo especial cuidado del Estado y de los Gobiernos locales.

Artículo 29

El ciudadano estonio tiene el derecho a elegir libremente su sector de actividad, profesión y lugar del trabajo. Las condiciones y el procedimiento para el ejercicio de este derecho serán establecidos por ley. Los ciudadanos de Estados extranjeros y personas apátridas que están en Estonia tendrán este derecho en igualdad con los ciudadanos estonios, a menos que se disponga de otra manera por la ley.

Nadie será obligado a realizar trabajos o servicios contra su libre voluntad, excepto los servicios en las fuerzas armadas o servicio alternativo, los trabajos para prevenir la propagación de una enfermedad infecciosa, trabajos en caso de un desastre natural o una catástrofe, y trabajos que haya de realizar un condenado en base y de conformidad al procedimiento establecido por la ley.

El Estado organizará la formación profesional y asistirá a las personas que buscan empleo para encontrar el trabajo.

Las condiciones laborales estarán bajo supervisión del Estado.

Cualquier persona puede pertenecer libremente a las uniones y a las asociaciones de empleados y de patrones. Las uniones y las asociaciones de empleados y de patrones pueden mantener sus derechos e intereses legítimos por cualquier medio que no esté prohibido por la ley. Las condiciones y el procedimiento para el ejercicio del derecho a la huelga estarán establecidas en la ley.

El procedimiento para la resolución de conflictos laborales estará establecido en la ley.

Artículo 30

Los puestos en los órganos del Estado y los Gobiernos locales estarán ocupados por ciudadanos estonios, en base y conforme al procedimiento establecido por la ley. Estos puestos pueden, excepcionalmente, ser ocupados por los ciudadanos de Estados extranjeros o personas apátridas, de acuerdo con ley.

El derecho de algunas categorías de funcionarios públicos del Estado a ser contratados en empresas y para formar sociedades mercantiles, así como el derecho de pertenecer a los partidos políticos y algunos tipos de asociaciones no lucrativas pueden ser restringidos por la ley.

Artículo 31

Los ciudadanos estonios tienen derecho a participar en empresas y a formar uniones y sociedades mercantiles. Las condiciones y el procedimiento para el ejercicio de estos derechos estarán establecidos por la ley. Los ciudadanos de Estados extranjeros y personas apátridas que estén en Estonia ostentan este derecho en igualdad con los ciudadanos estonios, salvo que la ley disponga otra cosa.

Artículo 32

La propiedad es inviolable y está protegida. Sólo es admisible la expropiación de la propiedad sin el consentimiento de su titular por motivo de interés público, y en los casos y conforme al procedimiento establecido por ley, con una compensación justa e inmediata. Cualquiera cuya propiedad haya sido expropiada sin su consentimiento tiene el derecho de recurrir a los Tribunales e impugnar la expropiación, la compensación o la indemnización correspondiente.

Todos tienen el derecho de poseer, utilizar, y disponer libremente de su propiedad. Las restricciones estarán establecidas por la ley. La propiedad no será utilizada de forma contraria al interés público.

Serán establecidas por ley los tipos de propiedad que, por interés público, sólo pueden ser adquiridas en Estonia por ciudadanos estonios,

algunas categorías de personas jurídicas, Gobiernos locales, o el Estado estonio.

El derecho de sucesión está garantizado.

Artículo 33

El domicilio es inviolable. Ninguna vivienda bajo el control de una persona, o lugar de trabajo, será registrado o será ocupado por la fuerza, excepto en los casos y conforme al procedimiento establecido en la ley, para proteger el orden público, la salud o los derechos y las libertades de otros, luchar contra la comisión de un delito, detener a un delincuente, o comprobar la verdad en un procedimiento criminal.

Artículo 34

Cualquiera que esté legalmente en Estonia tiene el derecho a la libertad de circulación y a la elección de residencia. El derecho a la libertad de circulación se puede restringir en los casos y conforme al procedimiento establecido en la ley para proteger los derechos y las libertades de los demás, en interés de la defensa nacional, en el caso de un desastre natural o una catástrofe, prevenir la propagación de una enfermedad infecciosa, para proteger el medioambiente natural, prevenir la salida de un menor de edad o de una persona mentalmente incapaz sin supervisión, o asegurar el buen fin de un procedimiento criminal.

Artículo 35

Todas las personas tienen el derecho a salir de Estonia. Este derecho se puede restringir en los casos y conforme al procedimiento establecidos en la ley para asegurar la administración de justicia o procedimientos prejudiciales, o ejecutar una sentencia judicial.

Artículo 36

Ningún ciudadano estonio será expulsado de Estonia ni se le impedirá establecerse en Estonia.

Ningún ciudadano estonio será extraditado a un Estado extranjero, excepto bajo las condiciones prescritas por un tratado internacional y conforme al procedimiento establecido en tal tratado y en la ley. La extradición será decidida por el Gobierno de la República. Cualquiera que esté bajo orden de extradición tiene el derecho a impugnar la extradición ante un Tribunal estonio.

Todo estonio tiene el derecho de establecerse en Estonia.

Artículo 37

Todos tienen derecho a la educación. La educación es obligatoria para los niños en edad escolar hasta el grado especificado por la ley, y será gratuita en las escuelas de educación general del Estado y de los Gobiernos locales.

Para que la educación sea accesible, el Estado y los Gobiernos locales mantendrán el número indispensable de instituciones educativas. Otras instituciones educativas, incluyendo escuelas privadas, pueden también ser establecidas y mantenidas conforme a la ley.

Los padres tendrán la decisión final en la opción de la educación para sus hijos.

Todos tienen derecho a recibir la educación en estonio. La lengua de la educación en las instituciones educativas de minorías nacionales será elegida por la institución educativa.

La actividad educativa estará supervisada por el Estado.

Artículo 38

La ciencia y arte y su enseñanza son libres.

Las universidades y las instituciones de investigación son autónomas dentro de las restricciones prescritas en la ley.

Artículo 39

El autor tiene el derecho inalienable a su creación. El Estado protegerá los derechos de autor.

Artículo 40

Todos tienen libertad de conciencia, de religión y de pensamiento.

Todas las personas pueden pertenecer libremente a las iglesias y a las sociedades religiosas. No hay iglesia del Estado.

Todos tienen libertad para ejercer su religión, individualmente y en comunidad con otros, en público o en privado, salvo que afecte al orden público, la salud o la moral.

Artículo 41

Todos tienen derecho a ser fieles a sus opiniones y creencias. Nadie será obligado a cambiarlas.

Las creencias no excusarán la violación de una ley.

Nadie responderá legalmente por sus creencias.

Artículo 42

Las agencias estatales, los Gobiernos locales, y sus funcionarios no recopilarán ni almacenarán información sobre las creencias de un ciudadano estonio contra la libre voluntad del mismo.

Artículo 43

Todos tienen derecho a la confidencialidad de los mensajes enviados o recibidos por correo, telégrafo, teléfono u otros medios comúnmente usados. Las limitaciones a este derecho exigen autorización judicial con el fin de combatir un delito, o comprobar la verdad en un procedimiento criminal, en los casos y conforme al procedimiento establecidos en ley.

Artículo 44

Todos tienen derecho a recibir libremente la información divulgada para uso público.

Todos los órganos estatales, los Gobiernos locales, y sus funcionarios tienen el deber de proporcionar información sobre sus actividades, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley, a un ciudadano estonio conforme a su petición, excepto la información cuyo acceso esté prohibido por la ley, y la información prevista exclusivamente para uso interno.

El ciudadano estonio tiene derecho a acceder a la información sobre sí mismo contenida en los órganos del Estado y Gobiernos locales y en los archivos estatales y del Gobierno local, conforme al procedimiento establecido en la ley. Este derecho puede ser restringido conforme a la ley para proteger los derechos y las libertades de otros o el secreto de la filiación de un niño, y en interés de luchar contra un delito, detener a un delincuente, o verificar la verdad en un procedimiento criminal.

Los ciudadanos de los Estados extranjeros y las personas apátridas que están en Estonia tienen los derechos especificados en los párrafos dos y tres de esta sección igualmente que los ciudadanos estonios, salvo que la ley disponga otra cosa.

Artículo 45

Todos tienen derecho a difundir libremente ideas, opiniones, creencias y otra información por medio de la palabra, la impresión, la pintura u otros medios. Este derecho puede ser restringido por la ley para proteger el orden público, la moral, y los derechos y las libertades, la salud, el honor y buen nombre de los demás. Este derecho también se puede restringir por ley para los funcionarios públicos del Estado y del Gobierno local, para proteger un secreto estatal o empresarial o información confidencial, conocida en virtud del cargo, y la vida privada y familiar de los demás, así como en interés de la justicia.

No se admite la censura.

Artículo 46

Todos tienen derecho a dirigirse a los órganos del Estado, a los Gobiernos locales, y a sus funcionarios con memorias y peticiones. El procedimiento para responder estará establecido en la ley.

Artículo 47

Todos tienen derecho, sin permiso previo, a reunirse pacíficamente y a convocar reuniones. Este derecho puede ser restringido en los casos y conforme al procedimiento establecidos en la ley para asegurar la seguridad nacional, el orden público, la moral, la seguridad del tráfico, y la seguridad de los participantes en una reunión, o prevenir la propagación de una enfermedad infecciosa.

Artículo 48

Todos tienen derecho a formar asociaciones no lucrativas. Solamente los ciudadanos estonios pueden pertenecer a los partidos políticos.

El establecimiento de las organizaciones y de las uniones que posean armas, estén organizados militarmente o realice ejercicios militares requiere permiso previo, para el cual las condiciones y el procedimiento de autorización estarán establecidos en la ley.

Las organizaciones, uniones, y partidos políticos cuyos objetivos o actividades estén orientadas a cambiar el orden constitucional de Estonia por la fuerza, o estén de otra forma en conflicto con la ley que regule la responsabilidad criminal, están prohibidas.

Solamente un Tribunal puede cancelar o suspender las actividades, o multar a una organización, unión o partido político, por violación de la ley.

Artículo 49

Todos tienen derecho a preservar su identidad nacional.

Artículo 50

Todas las minorías nacionales tienen el derecho, en interés de su cultura nacional, a establecer los órganos de autogobierno bajo las condiciones y conforme al procedimiento establecido por la Ley de Autonomía Cultural de las Minorías Nacionales.

Artículo 51

Todos tienen derecho a dirigirse a los órganos del Estado, a los Gobiernos locales, y a sus funcionarios en estonio y recibir respuestas en estonio.

En lugares en donde al menos la mitad de los residentes permanentes pertenecen a una minoría nacional, se tiene también derecho a recibir respuestas de los órganos estatales, Gobiernos locales, y sus funcionarios en la lengua de la minoría nacional.

Artículo 52

La lengua oficial de los órganos del Estado y de los Gobiernos locales será el estonio.

En lugares donde la lengua de la mayoría de los residentes no es el estonio, los Gobiernos locales pueden, en el grado y conforme al procedimiento establecido en la ley, usar la lengua de la mayoría de los residentes permanentes del lugar como lengua de funcionamiento interna.

El uso de idiomas extranjeros, incluyendo los idiomas de minorías nacionales, en los órganos estatales y en los Tribunales y procedimientos prejudiciales estará establecido en la ley.

Artículo 53

Todos tienen el deber de preservar el medio ambiente y compensar por los daños causados al mismo. El procedimiento para la compensación estará establecido en la ley.

Artículo 54

El ciudadano estonio tiene el deber de ser leal al orden constitucional y de defender la independencia de Estonia.

Si no hay otros medios disponibles, los ciudadanos estonios tienen el derecho a la contra un cambio por la fuerza del orden constitucional.

Artículo 55

Los ciudadanos de los Estados extranjeros y de las personas apátridas que estén en Estonia tienen un deber de observancia del orden constitucional de Estonia.

CAPÍTULO III

EL PUEBLO

Artículo 56

El poder supremo del Estado será ejercitado por el pueblo a través de ciudadanos con derecho a votar:

- 1) eligiendo el Parlamento (1);
- 2) a través de un referéndum.

Artículo 57

Tienen derecho a votar los ciudadanos estonios que han alcanzado la edad de dieciocho años

No tiene derecho a voto un ciudadano estonio que haya sido privado de su capacidad legal para ello por un Tribunal.

Artículo 58

La participación en las elecciones puede ser restringido por la ley para los ciudadanos estonios que han sido condenados por un Tribunal y están cumpliendo sentencia en instituciones penales.

(1) Se denomina Riigikogu

CAPÍTULO IV
EL PARLAMENTO

Artículo 59

El poder legislativo reside en el *Parlamento*.

Artículo 60

El *Parlamento* está compuesto de ciento un miembros. Los miembros del *Parlamento* serán elegidos en elecciones libres basadas en el principio de proporcionalidad. Las elecciones serán universales, uniformes y directas. La votación será secreta.

Puede ser candidato al *Parlamento* cualquier ciudadano estonio que haya alcanzado la edad de veintiún años y tenga derecho al voto.

Las elecciones ordinarias al *Parlamento* se celebrarán el primer domingo de marzo del cuarto año después de las anteriores elecciones al *Parlamento*.

Las elecciones extraordinarias al *Parlamento* se celebrarán, en los casos previstos en los artículos 89, 97, 105 y 119 de la Constitución, no antes de veinte y no después de cuarenta días después que hayan sido convocadas las elecciones.

El procedimiento para la elección del *Parlamento* estará establecido en la Ley de la Elección del Parlamento.

Artículo 61

El mandato de los miembros del *Parlamento* comenzará el día que se anuncien los resultados de las elecciones. La autoridad de los miembros del *Parlamento* precedente terminará el mismo día.

Antes de asumir sus deberes, el miembro del *Parlamento* prestará juramento al cargo y lealtad a la República de Estonia y a su orden constitucional.

Artículo 62

Los miembros del *Parlamento* no tendrán limitado su mandato, ni serán legalmente responsables por los votos emitidos o las declaraciones políticas realizadas en el *Parlamento* o en cualquiera de sus órganos.

Artículo 63

Los miembros del *Parlamento* no tendrán ningún otro cargo estatal.

Los miembros del *Parlamento* estarán exentos del deber desempeñar servicios en las fuerzas armadas durante el tiempo que dure su cargo.

Artículo 64

El cargo de un miembro del *Parlamento* será suspendido tras su nombramiento como miembro del Gobierno de la República, y será restaurado tras el cese de sus deberes como miembro del Gobierno.

El cargo de un miembro del *Parlamento* terminará prematuramente:

- 1) si asume otro cargo estatal;
- 2) si deviene efectiva una sentencia judicial en su contra;
- 3) si dimite, conforme al procedimiento establecido en la ley;
- 4) si el Tribunal Supremo decide que es incapaz de realizar sus deberes por un período prolongado de tiempo;
- 5) si muere.

Tras la suspensión o cese anticipado del cargo de un miembro del *Parlamento*, le sustituirá un miembro suplente, conforme al procedimiento establecido en la ley. El miembro suplente tiene todos los derechos y deberes del miembro sustituido del *Parlamento*.

La autoridad de un miembro suplente terminará si se restaura la autoridad del miembro del *Parlamento* sustituido.

Artículo 65

El Parlamento:

- 1) aprueba leyes y resoluciones;
- 2) decide sobre la convocatoria de un referéndum;
- 3) elige al Presidente de la República, conforme al artículo 79 de la Constitución;
- 4) ratifica y denuncia los tratados internacionales, de acuerdo con el artículo 121 de la Constitución;
- 5) autoriza al candidato a Primer Ministro a formar el Gobierno de la República;
- 6) aprueba el presupuesto del Estado y aprueba el informe de su puesta en práctica;
- 7) bajo propuesta del Presidente de la República, designa al Juez Principal del Tribunal Supremo, al Presidente del Consejo del Banco de Estonia, al Interventor General, al Canciller de Justicia, y al Comandante o Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas;
- 8) a propuesta del Juez Principal del Tribunal Supremo, designa a los Jueces del Tribunal Supremo;
- 9) designa los miembros del Consejo del Banco de Estonia;
- 10) a propuesta del Gobierno, decide los préstamos del Estado y la asunción de otras obligaciones por el Estado;
- 11) presenta manifestaciones, declaraciones y súplicas al pueblo de Estonia, otros Estados, y organizaciones internacionales;
- 12) establece las condecoraciones del Estado, y los rangos militares y diplomáticos;
- 13) decide sobre la moción de censura al Gobierno de la República, al Primer Ministro o a ministros individuales;
- 14) declara el estado de la emergencia en el Estado, conforme al artículo 129 de la Constitución;
- 15) a propuesta del Presidente de la República, declara el estado de guerra, y pide la movilización y la desmovilización;
- 16) resuelve otros asuntos nacionales que la Constitución no otorga al Presidente de la República, al Gobierno de la República, otros cuerpos del Estado o Gobiernos locales.

Artículo 66

La primera sesión del nuevo *Parlamento* se realizará en los diez días siguientes al anuncio de los resultados de las elecciones al *Parlamento*. La primera sesión del *Parlamento* será convocada por el Presidente del República.

Artículo 67

Las sesiones ordinarias del *Parlamento* tendrán lugar entre el segundo lunes de enero y el tercer jueves de junio, y entre el segundo lunes de septiembre y el tercer jueves de diciembre.

Artículo 68

Las sesiones extraordinarias del *Parlamento* serán convocadas por el Presidente del *Parlamento*, a propuesta del Presidente de la República, el Gobierno de la República, o al menos un quinto de los miembros del *Parlamento*.

Artículo 69

El *Parlamento* elegirá de entre sus miembros al Presidente del *Parlamento* y dos vicepresidentes que llevarán a cabo el trabajo del *Parlamento* conforme a la Ley del procedimiento del Parlamento y a la Ley de la administración del Parlamento.

Artículo 70

El *quórum* parlamentario estará establecido en la Ley del procedimiento del Parlamento. En sesión extraordinaria, el *Parlamento* tendrá *quórum* si más de la mitad de sus miembros están presentes.

Artículo 71

El *Parlamento* puede formar comités.

Los miembros del *Parlamento* tienen derecho a formar grupos.

El procedimiento para la formación de comités y grupos, y sus derechos, será el establecido en la Ley del procedimiento *del Parlamento*.

Artículo 72

Las sesiones del *Parlamento* serán públicas, a menos que el *Parlamento*, por mayoría de dos tercios, lo decida de otra manera.

La votación en el *Parlamento* será pública. La votación secreta se celebrará en los casos previstos por la Constitución o por la Ley del procedimiento del Parlamento, y solamente en la elección o nombramiento de funcionarios.

Artículo 73

Las leyes del *Parlamento* serán aprobadas por mayoría de votos a favor, a menos que la Constitución establezca otra cosa.

Artículo 74

Un miembro del *Parlamento* tiene derecho a realizar preguntas al Gobierno de la República y a sus miembros, al Presidente del Consejo del Banco de Estonia, al Presidente del Banco de Estonia, al Interventor General, al Canciller de Justicia, y al Comandante o Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Las preguntas serán contestadas en sesión del *Parlamento* en el plazo de veinte días siguientes.

Artículo 75

La remuneración de los miembros del *Parlamento* y las restricciones para la recepción de otra renta por otro empleo estarán establecidas en la ley, que puede ser modificada por los posteriores miembros del *Parlamento*.

Artículo 76

Los miembros del *Parlamento* gozan de inmunidad. Solamente pueden ser acusados por cargos criminales por el Canciller de Justicia, y con el consentimiento de la mayoría de los miembros del *Parlamento*.

CAPÍTULO V

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 77

El Presidente de la República es el jefe del Estado de Estonia.

Artículo 78

El Presidente de la República:

- 1) representa a la República de Estonia en las relaciones internacionales;
- 2) designa y destituye a los representantes diplomáticos de la República de Estonia, a propuesta del Gobierno de la República, y recibe los credenciales de los representantes diplomáticos acreditados en Estonia;
- 3) declara las elecciones ordinarias al *Parlamento* y, conforme a los artículos 89, 97, 105 y 119 de la Constitución, elecciones extraordinarias al *Parlamento*;
- 4) convoca a los nuevos miembros del *Parlamento*, conforme al artículo 66 de la Constitución, y abre su primera sesión;
- 5) propone al Presidente del *Parlamento* que convoque sesión extraordinaria del *Parlamento*, conforme al artículo 68 de la Constitución;
- 6) promulga las leyes, conforme a los artículos 105 y 107 de la Constitución, y firma los instrumentos de ratificación;
- 7) publica los decretos, conforme a los artículos 109 y 110 de la Constitución;

- 8) inicia la reforma de la Constitución;
- 9) designa el candidato a Primer Ministro, conforme al ARTÍCULO 89 de la Constitución;
- 10) designa y cesa de su cargo a los miembros del Gobierno, conforme a los artículos 89, 90, y 92 de la Constitución;
- 11) hace propuestas al *Parlamento* para el nombramiento de los cargos de Juez Supremo del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo del Banco de Estonia, Interventor General, Canciller de Justicia, y Comandante o Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas;
- 12) a propuesta del Consejo del Banco de Estonia, designa al Presidente del Banco de Estonia;
- 13) a propuesta del Tribunal Supremo, designa a los jueces;
- 14) a propuesta del Gobierno de la República y del Comandante de las Fuerzas Armadas, designa y cesa de su cargo a la dirección de las Fuerzas Armadas;
- 15) confiere las condecoraciones del Estado, y los rangos militares y diplomáticos;
- 16) es el comandante supremo de la defensa nacional de Estonia;
- 17) propone al *Parlamento* la declaración de estado de guerra, solicita la movilización y la desmovilización, y, conforme al artículo 129 de la Constitución, declara el estado de emergencia;
- 18) declara, en caso de agresión contra Estonia, el estado de guerra, ordena la movilización, y designa al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 128 de la Constitución;
- 19) por medio del derecho de gracia, libera y condona la pena al convicto que lo solicite;
- 20) inicia los cargos criminales contra el Canciller de Justicia, conforme al artículo 145 de la Constitución.

Artículo 79

El Presidente de la República será elegido por el *Parlamento*, o, en el caso establecido en el párrafo cuatro de esta sección, por un cuerpo electoral.

El derecho a designar candidato a Presidente de la República corresponde al menos a una quinta parte de los miembros del *Parlamento*.

El ciudadano estonio de nacimiento que ha alcanzado la edad de cuarenta años puede ser designado candidato a Presidente de la República.

El Presidente de la República es elegido en votación secreta. Cada miembro del *Parlamento* tiene un voto. El candidato en favor del cual se haya pronunciado una mayoría de dos tercios del *Parlamento* será elegido. Si ningún candidato obtiene la mayoría requerida, al día siguiente se celebrará una nueva ronda de votaciones. Antes de la segunda ronda de votaciones, se llevará a cabo una nueva designación de candidatos. Si ningún candidato obtiene la mayoría requerida en una segunda ronda de votaciones, se procederá, el mismo día, a una tercera ronda de votaciones entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la segunda ronda. Si todavía no resulta elegido el Presidente de la República en la tercera ronda de votaciones, el Presidente del *Parlamento*, en el plazo de un mes, convocará un cuerpo electoral para elegir al Presidente de la República.

El cuerpo electoral estará formado por los miembros del *Parlamento* y representantes de los Consejos de Gobierno local. Cada Consejo de Gobierno local elegirá al menos a un representante al cuerpo electoral, que debe ser ciudadano estonio.

El *Parlamento* presentará al cuerpo electoral a los dos candidatos que han recibido el mayor número de votos en el *Parlamento*. El derecho a designar a un candidato a Presidente también corresponderá a veintidós miembros, al menos, del cuerpo electoral.

El cuerpo electoral elegirá al Presidente de la República por mayoría de los miembros del cuerpo electoral. Si no se elige a ningún candidato en una primera ronda, se celebrará una segunda ronda de votaciones en el mismo día entre los dos candidatos que hayan recibido el mayor número de votos.

El procedimiento específico para la elección del Presidente de la República estará establecido en la Ley de elección del Presidente de la República.

Artículo 80

El Presidente de la República será elegido por un período de cinco años. Nadie será elegido para el cargo de Presidente de la República por más de dos períodos consecutivos.

La elección ordinaria del Presidente de la República será celebrada entre sesenta y diez días antes del fin del período de mandato del Presidente de la República.

Artículo 81

El Presidente de la República asumirá su cargo pronunciando el siguiente juramento por el pueblo de Estonia ante el *Parlamento*: «Asumiendo el cargo de Presidente de la República, yo (nombre y apellidos), juro solemnemente defender firmemente la Constitución y las leyes de la República de Estonia, ejercer el poder que me ha sido confiado de forma justa e imparcial, y realizar fielmente mis deberes con toda mi capacidad y mi mejor entender, para el bien del pueblo de Estonia y de la República de Estonia».

Artículo 82

Las facultades del Presidente de la República terminan:

- 1) si dimite de su cargo;
- 2) si deviene efectiva una condena judicial contra él;
- 3) si fallece;
- 4) cuando asuma el cargo el nuevo Presidente de la República.

Artículo 83

Si el Presidente de la República está incapacitado para realizar sus deberes por un amplio período de tiempo según decisión del Tribunal Supremo, o si está temporalmente incapacitado para realizarlos en los casos especificados en la ley, o si sus poderes han terminado anticipadamente, sus deberes se transferirán temporalmente al Presidente del *Parlamento*.

Durante el tiempo que el Presidente del *Parlamento* está realizando las funciones del Presidente de la República, sus facultades como miembro del *Parlamento* estarán suspendidas.

El Presidente del *Parlamento*, actuando como Presidente de la República, no tiene el derecho, sin el consentimiento del Tribunal Supremo, de convocar elecciones extraordinarias al *Parlamento* o rechazar la promulgación de las leyes.

Si el Presidente de la República no puede realizar sus deberes oficiales por un período mayor de tres meses consecutivos, o si sus facultades cesan anticipadamente, el *Parlamento* elegirá al nuevo Presidente de la República en catorce días, conforme al artículo 79 de la Constitución.

Artículo 84

Una vez asumido su cargo, la autoridad y los deberes del Presidente de la República en todos los cargos que haya sido elegido o designado terminarán, y se suspenderá su pertenencia a partidos políticos durante la duración de su cargo.

Artículo 85

Los cargos criminales contra el Presidente de la República solamente pueden ser presentados a propuesta del Canciller de Justicia, y con el consentimiento de la mayoría de los miembros del *Parlamento*.

CAPÍTULO VI

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 86

El poder ejecutivo reside en el Gobierno de la República.

Artículo 87

El Gobierno de la República:

- 1) ejecuta la política interior y exterior del Estado;
- 2) dirige y coordina las actividades de los órganos del gobierno;
- 3) ejecuta y desarrolla las leyes, las resoluciones del *Parlamento*, y la legislación del Presidente de la República;
- 4) presenta proyectos de ley, y somete los tratados internacionales al *Parlamento* para su ratificación y denuncia;
- 5) prepara el proyecto de presupuesto de Estado y lo somete al *Parlamento*, administra la puesta en práctica del presupuesto del Estado y presenta un informe sobre la puesta en práctica del presupuesto de Estado al *Parlamento*;
- 6) aprueba reglamentos y órdenes en ejecución y desarrollo de la ley;
- 7) lleva a cabo las relaciones con otros Estados;
- 8) declara las situaciones de emergencia en el Estado o en parte de él, en el caso de un desastre natural o de una catástrofe, o para prevenir la propagación de una enfermedad infecciosa;
- 9) realiza otros deberes que la Constitución y las leyes reconocen al Gobierno de la República.

Artículo 88

El Gobierno de la República está compuesto del Primer Ministro y los ministros.

Artículo 89

El Presidente de la República, en el plazo de catorce días después de la dimisión del Gobierno de la República, designará a un candidato a Primer Ministro a quién el Presidente de la República asignará la tarea de formar un nuevo Gobierno.

El candidato a Primer Ministro, en el plazo de catorce días después de recibir la tarea de formar un nuevo Gobierno, presentará la formación del Gobierno próximo al *Parlamento*, después de lo cual el *Parlamento* decidirá, sin discusión y en votación pública, autorizar al candidato a Primer Ministro a formar Gobierno.

El candidato a Primer Ministro que es autorizado por el *Parlamento* a formar Gobierno presentará, en el plazo de siete días, a los miembros del Gobierno al Presidente de la República, que designará al Gobierno en el plazo de tres días.

Si el candidato a Primer Ministro designado por el Presidente de la República no recibe una mayoría de votos a favor del *Parlamento*, o es incapaz o rechaza formar Gobierno, el Presidente de la República podrá presentar un segundo candidato a Primer Ministro en el plazo de siete días.

Si el Presidente de la República no presenta un segundo candidato dentro de los siete días o declina hacerlo, o si el segundo candidato no es capaz de obtener la aprobación del *Parlamento* bajo las condiciones y en el tiempo establecidos en los párrafos dos y tres de esta sección, o es incapaz o declina formar un Gobierno, entonces el derecho de nominar a un candidato a Primer Ministro pasará al *Parlamento*.

El *Parlamento* nombrará al candidato a Primer Ministro, quien presentará los miembros del Gobierno al Presidente de la República. Si los miembros del Gobierno no son presentados al Presidente de la República en el plazo de catorce días después de la transferencia al *Parlamento* del derecho a nominar al candidato a Primer Ministro, el Presidente de la República convocará elecciones extraordinarias al *Parlamento*.

Artículo 90

Las modificaciones en las mencionadas candidaturas a miembros del Gobierno de la República serán hechas por el Presidente de la República, a propuesta del Primer Ministro.

Artículo 91

El Gobierno asumirá su cargo prestando juramento ante el *Parlamento*.

Artículo 92

El Gobierno de la República cesará por:

- 1) por acuerdo de los nuevos miembros del *Parlamento*;
- 2) la dimisión o muerte del Primer Ministro;
- 3) la moción de censura al Gobierno de la República o al Primer Ministro por el *Parlamento*.

El Presidente de la República cesará al Gobierno de la República de su cargo tras las asunción del cargo por el nuevo Gobierno.

Artículo 93

El Primer Ministro representará al Gobierno de la República y dirigirá sus actividades.

El Primer Ministro designará a dos ministros que le sustituirán durante su ausencia. El procedimiento para la substitución será establecido por el Primer Ministro.

Artículo 94

Los Ministerios correspondientes estarán establecidos, conforme a ley, para la administración de las áreas del Gobierno.

El ministro dirigirá el Ministerio, llevará a cabo los asuntos que afecten a su área de Gobierno, aprobará las regulaciones y las ordenanzas para la ejecución de la ley, y realizará otros deberes a él asignados conforme al procedimiento previsto en la ley.

Si un ministro es temporalmente incapaz de llevar a cabo las funciones de su cargo a causa de enfermedad u otros obstáculos, el Primer Ministro transferirá los deberes del ministro a otro ministro durante este tiempo.

El Presidente de la República puede, a propuesta del Primer Ministro, designar ministros sin cartera.

Artículo 95

La Cancillería estatal, dirigida por la Secretaría de Estado, está dentro del Gobierno de la República.

La Secretaría de Estado será designada y cesará en su cargo por el Primer Ministro.

La Secretaría de Estado participará en las sesiones del Gobierno con derecho a voz.

La Secretaría de Estado, como director de la Cancillería del Estado, tiene los mismos derechos que son concedidos por la ley a un Ministro para dirigir su ministerio.

Artículo 96

Las sesiones del Gobierno de la República serán a puerta cerrada, a menos que el Gobierno lo decida de otra manera.

El Gobierno tomará sus decisiones a propuesta del Primer Ministro o el ministro apropiado.

Las regulaciones del Gobierno gozarán de eficacia si llevan las firmas del Primer Ministro, el ministro correspondiente y la Secretaría de Estado.

Artículo 97

El *Parlamento* puede expresar su falta de confianza en el Gobierno de la República, Primer Ministro, o un ministro por una resolución a favor de la cual haya votado la mayoría de los miembros del *Parlamento*.

La moción de censura se puede iniciar por al menos un quinto de los miembros del *Parlamento* mediante la presentación de una moción escrita en sesión del *Parlamento*.

La moción de censura se decidirá después del segundo día desde su presentación, salvo que el Gobierno requiera una decisión más rápida.

Si se expresa la falta de confianza en el Gobierno o en el Primer Ministro, el Presidente de la República puede, a propuesta del Gobierno y en el plazo de tres días, declarar elecciones extraordinarias al *Parlamento*.

Si se expresa la falta de confianza en un ministro, el Presidente del *Parlamento* lo notificará al Presidente de la República, que cesará al ministro de su cargo.

Puede iniciarse una moción de censura por los mismos motivos en el plazo de tres meses.

Artículo 98

El Gobierno de la República puede vincular la aprobación de un proyecto de ley que presente al *Parlamento* a la obtención de su confianza.

La votación no tendrá lugar con anterioridad al segundo día después de que la proposición de ley se vincule a la obtención de la confianza. Si el *Parlamento* no aprueba el proyecto, el Gobierno dimitirá.

Artículo 99

Los miembros del Gobierno de la República no ostentarán ningún otro cargo de Estado, ni pertenecerán al consejo de administración o al consejo de supervisión de una sociedad mercantil.

Artículo 100

Los miembros del Gobierno de la República pueden participar en las sesiones del *Parlamento* y de sus comités con voz.

Artículo 101

Los cargos criminales contra un miembro del Gobierno de la República sólo pueden ser presentados a propuesta del Canciller de Justicia, y con el consentimiento de la mayoría de los miembros del *Parlamento*.

Las potestades de un miembro del Gobierno finalizarán si deviene efectiva una sentencia de un tribunal contra él.

CAPÍTULO VII

LEGISLACIÓN

Artículo 102

Las Leyes serán aprobadas de conformidad con la Constitución.

Artículo 103

Tienen derecho a iniciar el procedimiento legislativo:

- 1) un miembro del *Parlamento*;
- 2) un grupo del *Parlamento*;
- 3) un comité del *Parlamento*;
- 4) el Gobierno de la República;
- 5) el Presidente de la República, para la reforma de la Constitución.

El *Parlamento* tiene derecho, en base a una resolución hecha por la mayoría de sus miembros, a proponer al Gobierno de la República iniciar un proyecto de ley.

Artículo 104

El procedimiento para la aprobación de proyectos de ley será establecido en la Ley de Procedimiento del *Parlamento*.

Las leyes siguientes se pueden aprobar y enmendar solamente por mayoría de los miembros del *Parlamento*:

- 1) Ley de la ciudadanía;
- 2) Ley de elección del *Parlamento*;
- 3) Ley de elección del Presidente de la República;
- 4) Ley de elección del Gobierno local;
- 5) Ley de referéndum;
- 6) Ley del procedimiento del *Parlamento* y Ley de administración del *Parlamento*;
- 7) Ley de remuneración del Presidente de la República y miembros del *Parlamento*;

- 8) Ley del Gobierno de la República;
- 9) Ley de institución de procedimientos jurisdiccionales contra el Presidente de la República y los miembros del Gobierno;
- 10) Ley de la autonomía cultural de las minorías nacionales;
- 11) Ley del Presupuesto del Estado;
- 12) Ley del Banco de Estonia;
- 13) Ley de la Oficina de la Intervención del Estado;
- 14) Ley de la administración de los Tribunales y actos del procedimiento jurisdiccional;
- 15) Leyes sobre préstamos nacionales y extranjeros del Estado, y de las obligaciones del Estado;
- 16) Ley del estado de emergencia;
- 17) Ley de defensa nacional en tiempo de paz y Ley de defensa nacional en tiempo de guerra.

Artículo 105

El *Parlamento* tiene derecho de someter un proyecto de ley u otro asunto nacional a referéndum.

La decisión del pueblo será adoptada por mayoría de los participantes en la votación.

Una ley aprobada por un referéndum será promulgada inmediatamente por el Presidente de la República. La decisión del referéndum será obligatoria para todas las instituciones del Estado.

Cuando un proyecto de ley que se somete a un referéndum no recibe mayoría de votos a favor, el Presidente de la República convocará elecciones extraordinarias al *Parlamento*.

Artículo 106

Los asuntos referidos al presupuesto, impuestos, obligaciones financieras del Estado, ratificación y denuncia de tratados internacionales, declaración o finalización de un Estado de emergencia, o la defensa nacional no pueden ser sometidos a referéndum.

El procedimiento para celebrar un referéndum será el establecido en la Ley de referéndum.

Artículo 107

Las leyes serán promulgadas por el Presidente de la República.

El Presidente de la República puede rechazar promulgar una ley aprobada por el *Parlamento* y, en el plazo de catorce días tras su recepción, devolverla junto con su resolución razonada, al *Parlamento* para un nuevo debate y decisión. Si el *Parlamento* aprueba otra vez la ley que fue devuelta por el Presidente de la República, sin modificaciones o enmiendas, el Presidente de la República deberá promulgar la ley o proponer al Tribunal Supremo que declare su inconstitucionalidad. Si el Tribunal Supremo declara que la ley es constitucional, el Presidente de la República deberá promulgar la ley.

Artículo 108

Una ley entrará en vigor al décimo día de su publicación en la *Gaceta del Estado* (2), salvo que la ley establezca otro plazo.

Artículo 109

Si el *Parlamento* no puede reunirse, el Presidente de la República puede, en materias de necesidad urgente del Estado, aprobar decretos con fuerza de ley, que llevarán el refrendo del Presidente del *Parlamento* y del Primer Ministro.

Cuando el *Parlamento* se reúna, el Presidente de la República presentará los decretos al *Parlamento*, que aprobará inmediatamente una ley para su confirmación o derogación.

Artículo 110

La Constitución, las leyes previstas en el artículo 104 de la Constitución, las leyes que establezcan los impuestos de Estado, y el presu-

(2) Se denomina Riigi Teataja

puesto del Estado no podrán ser aprobadas modificadas o derogadas por decreto del Presidente de la República.

CAPÍTULO VIII

FINANZAS Y PRESUPUESTO ESTATAL

Artículo 111

El Banco de Estonia tiene el derecho exclusivo de emitir moneda estonia. El Banco de Estonia regulará la circulación de la moneda y mantendrá la estabilidad de la divisa nacional.

Artículo 112

El Banco de Estonia actuará conforme a la ley e informará al *Parlamento*.

Artículo 113

Los impuestos, derechos, honorarios, multas y pagos del seguro obligatorio estatales estarán establecidos por ley.

Artículo 114

Los procedimientos para la posesión, uso y disposición de los activos del Estado estarán previstos en la ley.

Artículo 115

El *Parlamento* aprobará como ley el presupuesto de todos los ingresos y gastos del Estado para cada año.

El Gobierno de la República someterá un borrador del presupuesto del Estado al *Parlamento* antes de tres meses del comienzo del año presupuestario.

A propuesta del Gobierno, el *Parlamento* puede aprobar un presupuesto suplementario durante el año presupuestario.

Artículo 116

Si una propuesta de reforma al presupuesto estatal o su borrador supone la disminución de los ingresos estimados, o el aumento de los gastos, o su reasignación, el proponente de la reforma ha de incorporar a la reforma propuesta los cálculos financieros que demuestren las fuentes de ingresos necesarios para cubrir los gastos.

El *Parlamento* no eliminará ni reducirá los gastos establecidos en el presupuesto estatal o en su borrador por otras leyes.

Artículo 117

Los procedimientos para la elaboración del borrador y la aprobación del presupuesto del Estado estarán establecidos en la ley.

Artículo 118

El presupuesto estatal aprobado por el *Parlamento* entrará en vigor al principio del año presupuestario. Si el *Parlamento* no aprueba el presupuesto estatal al principio del año presupuestario, cada mes se podrá gastar hasta una doceava parte del gasto del año presupuestario anterior.

Artículo 119

Si el *Parlamento* no ha aprobado el presupuesto estatal en el plazo de dos meses desde el inicio del año presupuestario, el Presidente de la República convocará elecciones extraordinarias al *Parlamento*.

CAPÍTULO IX

RELACIONES EXTERIORES Y TRATADOS INTERNACIONALES

Artículo 120

El procedimiento relativo a las relaciones de la República de Estonia con otros Estados y las organizaciones internacionales estará previsto en la ley.

Artículo 121

El *Parlamento* ratificará y denunciará los tratados de la República de Estonia:

- 1) que alteren las fronteras del Estado;
- 2) cuya puesta en práctica requiera la aprobación, reforma o derogación de leyes estonias;
- 3) por los cuales la República de Estonia se incorpore a organizaciones o instituciones internacionales;
- 4) por los cuales la República de Estonia asuma obligaciones militares o de propiedad;
- 5) en los que se prescriba la ratificación.

Artículo 122

Las fronteras terrestres de Estonia están determinado por el Tratado de Paz de Tartu de 2 de febrero de 1920 y por otros acuerdos de fronteras internacionales. Las fronteras marítimas y aéreas de Estonia estarán determinadas por los convenios internacionales.

La ratificación de los tratados internacionales que alteran las fronteras del Estado de Estonia requiere una mayoría de dos tercios de los miembros del *Parlamento*.

Artículo 123

La República de Estonia no suscribirá Tratados Internacionales que estén en contradicción con la Constitución.

Si las leyes u otra legislación de Estonia están en conflicto con Tratados Internacionales ratificados por el *Parlamento*, se aplicarán las previsiones del Tratado Internacional.

CAPÍTULO X
DEFENSA NACIONAL

Artículo 124

Los ciudadanos estonios tienen el deber de participar en la defensa nacional conforme al procedimiento establecido en la ley.

La persona que rechace desempeñar servicios en las Fuerzas Armadas por razones religiosas o morales tiene el deber de realizar un servicio sustitutorio conforme al procedimiento establecido en la ley.

Las personas que presten sus servicios tanto en las Fuerzas Armadas como en el servicio sustitutorio tienen todos los derechos constitucionales, las libertades y los deberes, salvo que la ley disponga otra cosa por el interés especial del servicio. Los derechos y las libertades previstos en los párrafos 3 y 4 del artículo 8, artículos 11 a 18, párrafo 3 del artículo 20, artículos 21 a 28, artículo 32, artículo 33, artículos 36 a 43, párrafos 1 y 2 del artículo 44 y artículos 49 a 51 de la Constitución no podrán ser limitados. El estatuto y régimen de las personas en las Fuerzas Armadas y en el servicio sustitutorio estará establecido en la ley.

Artículo 125

Una persona en el servicio activo no ostentará otro cargo electo o designado, ni participará en las actividades de cualquier partido político.

Artículo 126

La organización de la defensa nacional estará establecida en la Ley de Defensa Nacional en tiempo de paz y en la Ley de Defensa Nacional en tiempo de guerra.

La organización de las Fuerzas Armadas estonias y de las organizaciones de defensa nacional estará establecida en la ley.

Artículo 127

El Comandante Supremo de la defensa nacional es el Presidente de la República.

El Consejo de defensa nacional es un organismo consultivo del Presidente de la República, y sus miembros y tareas estarán previstos por la ley.

Las Fuerzas Armadas estonias y las organizaciones de defensa nacional estarán dirigidas por el Comandante de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz, y por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas en tiempo de guerra. El Comandante y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas estarán designados y serán cesados de su cargo por el *Parlamento*, a propuesta del Presidente de la República.

Artículo 128

El *Parlamento*, a propuesta del Presidente de la República, declarará el estado de guerra, pedirá la movilización y la desmovilización, y decidirá sobre la participación de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado estonio.

En caso de agresión contra la República de Estonia, el Presidente de la República declarará el estado de guerra, pedirá la movilización, y designará al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas sin esperar la resolución del *Parlamento*.

Artículo 129

En el caso de amenaza al orden constitucional estonio, el *Parlamento* puede, a propuesta del Presidente de la República o del Gobierno de Estonia, por mayoría de sus miembros, declarar el estado de emergencia para todo el Estado, pero por un tiempo inferior a tres meses.

La organización del estado de emergencia estará establecida en la ley.

Artículo 130

Durante un estado de emergencia o un estado de guerra, los derechos y las libertades de una persona pueden ser restringidos, y los deberes sustituidos en interés de la seguridad nacional y el orden público, bajo las condiciones y conforme al procedimiento establecido en la ley. Los derechos y las libertades establecidos en el artículo 8, artículos 11 a 18, párrafo 3 del artículo 20, artículo 22, artículo 23, párrafos 2 y 4 del artículo 24, artículo 25, artículo 27, artículo 28, párrafo 2 del artículo 36, artículo 40, artículo 41, artículo 49 y el párrafo 1 del artículo 51 de la Constitución no pueden ser limitados.

Artículo 131

Durante un estado de emergencia o un estado de guerra, el *Parlamento*, el Presidente de la República, y los órganos representativos de los Gobiernos locales no podrán ser elegidos, ni cesar en su mandato.

La autoridad del *Parlamento*, el Presidente de la República y los órganos representativos de los Gobiernos locales continuarán en su cargo si éste termina durante un estado de emergencia o un estado de guerra o en el plazo de tres meses tras la terminación del estado de emergencia o del estado de guerra. En estos casos, las nuevas elecciones se convocarán en el plazo de tres meses tras la finalización del estado de emergencia o del estado de guerra.

CAPÍTULO XI

LA OFICINA DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO

Artículo 132

La Oficina de la Intervención del Estado será, en sus actividades, un órgano independiente del Estado y responsable del control económico.

Artículo 133

La Oficina de la Intervención del Estado revisará:

- 1) las actividades económicas de los órganos estatales, empresas estatales y otras organizaciones estatales;
- 2) el uso y la preservación de los activos del Estado;
- 3) el uso y la disposición de los activos del Estado cuyo control ha sido transferido a los Gobiernos locales;
- 4) las actividades económicas de las empresas en las cuales el Estado posea más de la mitad de los votos por medio de participaciones o acciones o aquellos préstamos u obligaciones contractuales que estén garantizadas por el Estado.

Artículo 134

La Oficina de la Intervención del Estado será dirigida por el Interventor General que será designado y separado de su cargo por el *Parlamento*, a propuesta del Presidente de la República.

La duración del cargo de Interventor General será de cinco años.

Artículo 135

El Interventor General presentará al *Parlamento* una memoria sobre el uso y mantenimiento de los activos de Estado durante el año presupuestario precedente al mismo tiempo que el informe sobre la puesta en práctica del presupuesto estatal es debatido en el *Parlamento*.

Artículo 136

El Interventor General puede participar en las sesiones del Gobierno de la República en las cuales se debatan asuntos relativos a su competencia, con voz.

El Interventor General, como director de su oficina, tiene los mismos derechos que la ley garantiza a los ministros en la dirección de su Ministerio.

Artículo 137

La organización de la Oficina de la Intervención del Estado estará regulada por ley.

Artículo 138

Contra el Interventor General se podrán elevar acusaciones criminales sólo a propuesta del Canciller de la justicia, y con el consentimiento de la mayoría de los miembros del *Parlamento*.

CAPÍTULO XII

CANCILLER DE JUSTICIA

Artículo 139

El Canciller de Justicia será, en sus actividades, un funcionario independiente que revisará las normas aprobadas por los poderes ejecutivo y legislativo y los Gobiernos locales, de acuerdo con la Constitución y leyes.

El Canciller de Justicia revisará, en las materias de su competencia, las propuestas de reforma de leyes, aprobación de nuevas leyes, y las actividades de los órganos estatales, y, si fuera necesario, presentará un informe al *Parlamento*.

El Canciller de Justicia, en los casos establecidos por los artículos 76, 85, 101, 138 y 153 de la Constitución, podrá hacer una proposición al *Parlamento* de cargos criminales contra los miembros del *Parlamento*, el Presidente de la República, un miembro del Gobierno de la República, el Interventor General, el Juez Principal del Tribunal Supremo, o un juez del Tribunal Supremo.

Artículo 140

El Canciller de Justicia será designado por el *Parlamento*, a propuesta del Presidente de la República, por un período de siete años.

El Canciller de Justicia únicamente puede ser separado de su cargo por resolución judicial.

Artículo 141

El Canciller de Justicia, en la dirección de su oficina, tiene los mismos derechos garantizados por la ley a un ministro en la dirección de su Ministerio.

El Canciller de Justicia puede participar en las sesiones del *Parlamento* y del Gobierno de la República, con voz.

Artículo 142

Si el Canciller de Justicia considera que una norma aprobada por el poder legislativo o ejecutivo o por un Gobierno local contradice la Constitución o la ley, instará al órgano que aprobó la norma para que la adecue al contenido de la Constitución o la ley en el plazo de veinte días.

Si la norma no se adecua a la Constitución o a la ley en el plazo de veinte días, el Canciller de Justicia propondrá al Tribunal Supremo que la declare inválida.

Artículo 143

El Canciller de Justicia presentará un informe anual al *Parlamento* sobre la conformidad de las normas aprobadas por el poder legislativo y el ejecutivo y por los Gobiernos locales con la Constitución y las leyes.

Artículo 144

El estatuto jurídico del Canciller de Justicia y la organización de su oficina estarán regulados por ley.

Artículo 145

Contra el Canciller de Justicia sólo se podrán elevar acusaciones criminales a propuesta del Presidente de la República, y con el consentimiento de la mayoría de los miembros del *Parlamento*.

CAPÍTULO XIII

LOS TRIBUNALES

Artículo 146

La justicia será administrada solamente por los Tribunales. Los Tribunales son independientes en sus actividades y administrarán justicia de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 147

Los jueces serán nombrados con carácter vitalicio. Las causas y el procedimiento para la remoción de los jueces de su cargo estarán establecidos en la ley.

Los jueces únicamente podrán ser separados de su cargo por resolución judicial.

Los jueces no pueden tener ningún otro cargo electivo o nombramiento, excepto en los casos previstos en la ley.

El estatuto jurídico de los jueces y las garantías de su independencia estarán establecidas en la ley.

Artículo 148

El sistema judicial consiste en:

- 1) Juzgados provinciales y municipales, y juzgados administrativos;
- 2) Juzgados de apelación;
- 3) Tribunal Supremo.

La creación de Tribunales especializados con jurisdicción específica se regulará por ley.

Se prohíben los Tribunales de excepción.

Artículo 149

Los Juzgados provinciales y municipales, y los Juzgados administrativos son juzgados de primera instancia.

Los Juzgados de apelación son tribunales de apelación y revisarán las sentencias de los juzgados de primera instancia a través de los procedimientos de apelación.

El Tribunal Supremo es la instancia suprema del Estado y revisará las sentencias de los juzgados y tribunales por el procedimiento de casación. El Tribunal Supremo es también el tribunal de revisión constitucional.

Las normas relativas a la administración de los juzgados y las normas de los procedimientos de los juzgados estarán establecidos en la ley.

Artículo 150

El Juez Principal del Tribunal Supremo será nombrado por el *Parlamento*, a propuesta del Presidente de la República.

Los jueces del Tribunal Supremo serán nombrados por el *Parlamento*, a propuesta del Juez Principal del Tribunal Supremo.

Los otros jueces serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Tribunal Supremo.

Artículo 151

Las normas de los procedimientos de los tribunales sobre la representación, defensa, acusación estatal y supervisión de la legalidad estarán establecidas en la ley.

Artículo 152

En los procedimientos jurisdiccionales, el Tribunal puede no aplicar cualquier ley u otra norma que esté en contradicción con la Constitución.

El Tribunal Supremo declarará la invalidez de cualquier ley u otra norma que esté en contradicción con las disposiciones y el espíritu de la Constitución.

Artículo 153

Un Juez sólo puede ser acusado criminalmente durante el ejercicio de su cargo a propuesta del Tribunal Supremo, y con el consentimiento del Presidente de la República.

El Juez principal y los Jueces del Tribunal sólo pueden ser acusados criminalmente durante el ejercicio de su cargo a propuesta del Canciller de Justicia, y con el consentimiento de la mayoría de los miembros del *Parlamento*.

CAPÍTULO XIV

EL GOBIERNO LOCAL

Artículo 154

Todos los asuntos locales serán resueltos y gestionados por los Gobiernos locales, que actuarán con autonomía y de conformidad con la ley.

Sólo pueden ser impuestos deberes a un Gobierno local conforme a la ley o mediante acuerdo con el Gobierno local. El gasto relativo a los deberes impuestos por el Estado a un Gobierno local por ley será financiado con el presupuesto estatal.

Artículo 155

Los Gobiernos locales son los municipios rurales y las ciudades.

Se pueden formar otros Gobiernos locales conforme al procedimiento previsto en la ley.

Artículo 156

El órgano de representación de un Gobierno local es el Consejo que será elegido en elecciones libres por un período de tres años. Las elecciones serán generales, uniformes y directas. El voto es secreto.

En las elecciones a los Consejos del Gobierno local, tienen derecho de voto, bajo las condiciones establecidas en la ley, las personas que hayan residido permanentemente en el territorio del Gobierno local y hayan alcanzado la edad de dieciocho años.

Artículo 157

Cada Gobierno local tendrá un presupuesto independiente cuyas bases y el procedimiento para su borrador estará establecido en la ley.

Cada Gobierno local tiene el derecho, en virtud de la ley, de establecer y de recaudar impuestos, y de imponer obligaciones.

Artículo 158

Los límites de los Gobiernos locales no serán alterados sin considerar la opinión de los Gobiernos locales afectados.

Artículo 159

Cada Gobierno local tiene el derecho a crear consorcios y a constituir órganos con otros Gobiernos locales.

Artículo 160

La administración de los Gobiernos locales y la supervisión de sus actividades estarán establecidas en la ley.

CAPÍTULO XV
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 161

El derecho a iniciar una reforma constitucional reside en al menos un quinto de los miembros del *Parlamento* y en el Presidente de la República.

El procedimiento de reforma de la Constitución no se podrá iniciar, ni la Constitución podrá ser modificada, durante un estado de emergencia o un estado de guerra.

Artículo 162

Los Capítulos I «Disposiciones generales» y XV «Reforma de la Constitución» de la Constitución sólo pueden ser modificados por referéndum.

Artículo 163

La Constitución se modificará por una Ley que se haya aprobado:

- 1) por referéndum;
- 2) por dos sucesivas legislaturas del *Parlamento*;
- 3) por el *Parlamento*, con carácter de urgente.

Un proyecto de reforma de la Constitución será discutido en tres lecturas en el *Parlamento*, siendo el intervalo de tiempo entre la primera y la segunda lectura de al menos tres meses, y el intervalo entre la segunda y la tercera lectura de al menos un mes. La forma en la que la Constitución vaya a ser modificada, se decidirá en la tercera lectura.

Artículo 164

Es necesaria una mayoría de tres quintos de los miembros del *Parlamento* para someter un proyecto de reforma de la Constitución a refe-

réndum. El referéndum se celebrara transcurridos tres meses desde la aprobación del proyecto de reforma por el *Parlamento*.

Artículo 165

Para modificar la Constitución en dos mandatos sucesivos del *Parlamento*, el proyecto de reforma de la Constitución debe ser apoyado por la mayoría de los miembros del *Parlamento*.

Si el proyecto de reforma de la Constitución que ha recibido el apoyo de la mayoría de los miembros precedentes del *Parlamento* es aprobado sin modificaciones en su primera lectura y con una mayoría de tres quintos por el siguiente *Parlamento*, la Ley de Reforma de la Constitución quedará aprobada.

Artículo 166

La resolución para considerar un proyecto de reforma de la Constitución como urgente, ha de ser aprobada por una mayoría de cuatro quintos del *Parlamento*. En este caso, la Ley de Reforma de la Constitución se aprobará con una mayoría de dos tercios de los miembros del *Parlamento*.

Artículo 167

La Ley de Reforma de la Constitución será promulgada por el Presidente de la República y entrará en vigor en la fecha especificada en aquella, que no será inferior a tres meses desde la fecha de su promulgación.

Artículo 168

Hasta un año después del rechazo de un proyecto de reforma por referéndum o por el *Parlamento*, no se podrá plantear una reforma constitucional sobre el mismo asunto.

* *Riigikogu* = el Parlamento de Estonia